



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), trece de enero de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo
Demandante	LICET KARINA CHAMORRO DE LA HOZ
Demandado	ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ
Radicado	No. 05-001 31 10 003 2020-00363 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio No. 004
Temas y Subtemas	Ejecutivo por alimentos
Decisión	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la anterior demanda se ajusta a los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y ss. del Código General del Proceso, y el título a tener en cuenta como base de recaudo ejecutivo, se ajusta a las preceptivas del artículo 422 de la misma norma, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia, en este proceso ejecutivo por alimentos instaurado por la señora **LICET KARINA CHAMORRO DE LA HOZ** en representación legal del menor **ANDRES FELIPE GIRALDO CHAMORRO** y en contra del señor **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ**, por la suma de **tres millones cuatrocientos ochenta y ocho mil seiscientos siete pesos (\$3.488.607)**; auto de apremio que incluye además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen; y, por los intereses a la tasa legal civil desde su exigibilidad hasta su cancelación.

2. Disponiendo notificar este auto a la parte ejecutada en los términos dispuestos en el artículo 6º, inciso 5º del Decreto 806 de 2020, con la advertencia que dispone del término de cinco (5) días para efectuar el pago o de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones.

3. Entéresele al defensor de familia y al señor agente del ministerio público.

4. Conforme lo dispone el artículo 599 del Código General del Proceso en armonía con el inciso 6º, artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decretan las siguientes medidas:



- El embargo del treinta por ciento (30%) del salario, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ** en calidad empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa **REDYCOM TELECOMUNICACIONES SAS**, previas las deducciones de ley. **Líbrese oficio.**
- Reportar el incumplimiento de la obligación alimentaría, por parte del demandado a las **centrales de riesgo. Líbrese oficio.**
- Se dará aviso a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia Regional Antioquia (Ministerio de Relaciones Exteriores). **Líbrese oficio.**

5. Se infiere del contenido de la demanda, manifestación en cuanto a que la demandante, no se encuentra en capacidad económica para sufragar los gastos, solicitando la protección establecida en el artículo 151 del Código General del Proceso. En consecuencia, se accede a lo suplicado y, por tanto, la madre de la menor no estará obligada a sufragar los gastos que se contienen en el artículo 154 del código citado.

6. Para que represente a la parte demandante, se reconoce personería a la joven **LUISA MARIA ARBELAEZ AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.152.709.915, estudiante adscrita al consultorio jurídico de la Universidad de Antioquia.

NOTIFIQUESE

OSCAR ANTONIO HINCAPIÉ OSPINA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de enero de 2021
Oficio N°: 004

Señores
PROCRÉDITO
Medellín

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **LICET KARINA CHAMORRO DE LA HOZ C.C**
1.004.369.874
Demandado : **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ C.C** 1.082.962.358
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00363-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ** sea incluido en la lista de dicha central de riesgo hasta que preste garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de enero de 2021
Oficio N°: 005

Señores:
Unidad Administrativa Especial, Migración Colombia, Regional Antioquia. (Ministerio de Relaciones Exteriores)
La ciudad.

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **LICET KARINA CHAMORRO DE LA HOZ C.C**
1.004.369.874
Demandado : **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ C.C** 1.082.962.358
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00363-00

Me permito comunicarles que dentro del proceso de la referencia, se ordenó oficiarles a fin de dar aviso para que el demandado, señor **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ** no pueda ausentarse del país sin prestar la garantía suficiente que respalde el cumplimiento de la obligación alimentaria a favor de sus descendientes. Lo anterior, en aplicación del contenido del artículo 129 inciso 6º del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Edificio José Félix de Restrepo, 3er. Piso, oficina 303,
Centro Administrativo La Alpujarra
Medellín

Medellín, 13 de enero de 2021
Oficio N°: 006

Representante legal
REDYCOM TELECOMUNICACIONES SAS
Bogotá

REFERENCIA:

Asunto : Ejecutivo Por Alimentos
Demandante: **LICET KARINA CHAMORRO DE LA HOZ C.C**
1.004.369.874
Demandado : **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ C.C** 1.082.962.358
Radicado : 05001-31-10-003-2020-00363-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso Ejecutivo por Alimentos de la referencia, se ordenó oficiarle a fin de informarle que mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del **treinta por ciento (30%)** de los salarios, primas legales, extralegales, bonificaciones, y en general, de todos los ingresos percibidos por el demandado, señor **ELKIN ANDRÉS GIRALDO TINJACÁ**, en calidad empleado o cualquiera sea su vinculación a la empresa que usted representa; previas las deducciones de ley

Los dineros retenidos deberán ser depositados en cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario – Sucursal Ciudad Botero, Medellín, Antioquia No. **050012033003**.

El pagador será el responsable de los dineros dejados de retener, de conformidad con el numeral 1º del artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Sírvase proceder de conformidad.

ANA MARIA LONDOÑO ORTEGA
Secretaria



Firmado Por:

**OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**be1f819e1a505dbe689b4bcb38ac2c224d7c03f7e66a7ad187b572a0
9410dc65**

Documento generado en 13/01/2021 03:30:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**